

EXTRA

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, DICIEMBRE 8 DEL AÑO 2010

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.-POR EL QUE SE CREA LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA SECRETARIA PARTICULAR ADJUNTA DEL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 79 fracciones V y XXV, y 80 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO:

- I. Que el objetivo estratégico de la presente administración es buscar la calidad, operar con legalidad y de acuerdo al principio de transparencia, los recursos públicos, así como procurar la modernización de su estructura administrativa.
II. Que para modernizar la Gobernatura bajo principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como, incrementar la confianza de la ciudadanía y ofrecer servicios de calidad, el Ejecutivo a mi cargo requiere del auxilio de una oficina de apoyo en la atención de los asuntos y actos de gobierno, misma que se encuentre a cargo de un servidor público de confianza, en razón a la índole de las actividades que lleva implícita la función Ejecutiva, y a quien se le encargue el ejercicio de los recursos financieros, materiales y humanos autorizados a la Gobernatura.
III. Que para cumplir con el citado objetivo es necesario crear la Secretaría Particular Adjunta del Titular del Ejecutivo del Estado, como un órgano administrativo de la Gobernatura, con el propósito de articular e integrar de conformidad con las instrucciones recibidas, las actividades que defina el titular del Ejecutivo, con el objeto de apoyarlo en el despacho funcional y eficaz de los asuntos que le correspondan.

Por todo ello, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea la Secretaría Particular Adjunta del Ejecutivo, adscrita a la Gobernatura, cuyas funciones serán de organización, coordinación, colaboración, asesoría y apoyo técnico para el despacho de los asuntos que el Gobernador del Estado le encomiende, así como las señaladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2.- A la Secretaría Particular Adjunta del Titular del Ejecutivo del Estado se le delegan las siguientes facultades:

- I.- Suscribir los contratos de prestación de servicios que resulten necesarios para su debido funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Gobernatura del Estado.
II.- Suscribir los contratos y convenios relativos a los bienes y servicios cuyo uso corresponda a la Gobernatura del Estado y extender el resguardo correspondiente por tales bienes.
III.- Crear gabinetes de trabajo que permitan programar y realizar las giras de Trabajo del Titular del Poder Ejecutivo.
IV.- Administrar los recursos materiales, humanos y financieros que se encuentren asignados a la Gobernatura del Estado.
V.- Suscribir Comunicados, circulares y oficios necesarios para el eficaz desahogo en el ámbito administrativo, de las actividades correspondientes al Gobernador del Estado y;
VI.- Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado.

ARTICULO 3.- Para el Ejercicio de las facultades, la Secretaría Particular Adjunta del Ejecutivo contará con las Unidades Administrativas correspondientes, que se integrarán con el personal que se requiera en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 4.- Las Secretarías de Finanzas, Administración, y Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, supervisarán el ejercicio de las facultades que en los términos de las fracciones I, II y IV del artículo 2, corresponde a la Secretaría Particular Adjunta del Ejecutivo, así como a la Administración que ejerza respecto de los contratos que celebre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Dirección de Administración adscrita directamente a la Gobernatura, así como los bienes muebles, recursos financieros, presupuestarios y demás activos y pasivos, en su conjunto, por virtud de este Acuerdo pasan a formar parte de la Secretaría Particular Adjunta, y quedan a su disposición, por lo que los Servidores Públicos deberán realizar la entrega recepción de los asuntos en trámite a la Secretaría Particular Adjunta, quien a partir de la entrada en vigor de este Decreto será la responsable de dichos asuntos.

TERCERO. Los actos jurídicos celebrados por la Dirección Administrativa de la Gobernatura seguirán surtiendo sus efectos y se entenderán celebrados por la Secretaría Particular Adjunta.

CUARTO. Los derechos laborales de los empleados de base que, en su caso estén adscritos a la Dirección Administrativa de la Gobernatura, serán respetados en términos de la Ley aplicable.

QUINTO. Se faculta a las secretarías de Finanzas, de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y de Administración, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen los actos legales y administrativos para cumplir con el presente Acuerdo, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la vigencia del mismo.

SEXTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
C. ANTONIA IRMA PIÑERO ARIAS.

